AÑO II. Teruel 10 de Junio de 1877. Núm. 16.

GUIA DEL MAGISTERIO.

REVISTA DECENAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica los dias 10, 20 y 30 de cada mes.

PRECIOS DE SUSCRICION.

—

Por un trimestre 2 pesetas.
Por un semestre 4 »
Por un año. . 7»50

COLABORADORES.

D Domingo Lozano.
D. Melchor Lopez
D. Manuel Rebullida.
D. Ignacio Vilatela.
D. Félix Villarroya.
D. Cristóbal Domingo.

Se admiten suscriciones en la imprenta de este periódico, Plaza de la Marquesa, casa de la Comunidad, y en casa del Director, Plaza del Seminario, Escuela Superior.

Se insertan anuncios gratis para los señores suscritores: para los que no lo sean, á precios convencionales.

DIRECTOR, MIGUEL VALLÉS REBULLIDA.

SUMARIO.

ADVERTENCIA

Este número es el primero correspondiente al segundo año de suscricion. Lo recordamos á aquellos de nuestros estimados suscritores que nos dispensaron su confianza por todo el año pasado.

SECCION DOCTRINAL.

BREVES OBSERVACIONES
sobre los
Exámenes generales de las escuelas.

—

Nos hallamos en plena época de exámenes generales. Nuestros apreciables lectores estarán en la actualidad discurriendo el medio de sacar mejor partido de dicho acto y lo inferimos de que á nosotros nos sucede lo propio. Por esta causa, y sin que nuestro propósito sea dar lecciones sobre este particular á aquellos de quienes bien pudiéramos recibirlas, vamos á permitirnos consignar aquì nuestra opinion acerca de unos actos de tanta importancia.

No hay á la verdad dia en el año más placentero para el Profesor laborioso que aquel en que logra ver reunidos dentro del sagrado recinto de su escuela á las Autoridades locales en primer término, y despues á muchos padres de familia, llevados allí por el interés que no puede menos de inspirar á unos y otros la educacion é instruccion de la niñez. Así como el agricultor se prepara lleno de júbilo y desea ver llegado el dichoso dia en que ha de recibir la recompensa que merecen sus trabajos, recogiendo en abundancia los productos que á costa del sudor de su rostro ha hecho producir á la tierra, así el Maestro espera el feliz dia de los exámenes para vindicarse de cuantos injustos ataques haya podido dirigirle la ignorancia ó la maliciosa envidia; pues como el acto es público, sabe que nunca han de faltarle entre los concurrentes almas generosas que hagan justicia á sus desvelos. Por esta causa, mientras la administracion de la primera enseñanza no

varìe, mientras todas las personas encargadas de velar por la ilustracion de la infancia no sean tanto ó más instruidas que los respectivos Maestros, juzgamos de absoluta necesidad, en beneficio de estos, los exámenes generales públicos, pues son el único medio que tiene el profesor disponible para combatir el apasionado caciquismo.

Como el Maestro debe saber un dia antes por lo menos el acuerdo de la Corporacion municipal, en virtud del que, se han de celebrar los exámenes referidos, procurará que los niños se presenten el dia designado con la mayor puntualidad y posible decencia. Deberá tener prevenida una lista de todos los niños que figuran en la de asistencia diaria con el resúmen de las faltas que cada uno hubiere hecho en los diferentes meses del año; porque seguramente con ella podrá responder del estado poco satisfactorio de instruccion en que forzosamente han de encontrarse algunos de sus discípulos.

Tambien es de suma importancia para el caso la formacion de los correspondientes programas, los cuales no deben ser los mismos que los que para la enseñanza de cada asignatura tenga adoptados en su escuela; sino solamente un extracto de estos en el que figure lo más importante y lo que mejor pueda lucir á los niños; lo primero para que el acto no se haga demasiado pesado por lo monótono, y lo segundo para que los niños no tengan aversion á esta clase de pruebas escolásticas.

El dar principio á estos solemnes actos con un discursito sobre educacion es una laudable práctica que la costumbre va generalizando poco a poco. Nosotros somos de parecer que conviene dar mayor latitud á los temas sobre que estos discursos versan en la actualidad. Exponer, por ejemplo, las necesidades de la escuela á la consideracion de los presentes no puede menos de convenir al acto; así como tambien ponderar el celo de tal ó cual Autoridad ó particular que se haya distinguido en la poblacion respectiva ó en alguna de las inmediatas por su amor ó favor á la primera enseñanza; y tampoco no son fuera de propósito los panegíricos de ilustres pedagogos naturales y estranjeros, como San José de Calasanz, el ilustre Montesinos, Pestalozzi, etcétera, etc.

Pero donde debe el Maestro proceder con mas tino es en el acto de la distribucion de los premios. Si la Junta local quiere tomar á su cargo este trabajo tan comprometido, anímela en lugar de disuadirla, que no hará poco si logra lavarse las manos en este asunto; pero, si como es natural se le consulta, si lo que es más, se quiere segnir su parecer, emplee el mayor tino y la prudencia más esquisita; y á ser posible, guárdese mucho de hablar en contra de alguno de sus discípulos en presencia de los espectadores. Haga ver á la Junta con datos fehacientes las razones en que se funde para apoyar sus opiniones en pró de los que desee se premien, y, guiado por la más estricta justicia, presente una lista que deberá tener prevenida de los más meritorios. Conceda más distincion á la aplicacion que al talento y no se fije en nada ni para nada en la posicion social de los padres de los niños. Solo asì podrá evitar un escollo en el cual lleva mucho peligro de caer.

Preparándose de antemano, no le será difícil conseguir que la inmensa mayoría de sus discípulos queden en buen lugar, y si en esto pone algo de cuidado, si los espectadores ven que los niños por quienes se interesan contestan á una pregunta que les haga su profesor, por más que sea la más sencilla, salen altamente complacidos, y esto influye no poco despues en favor de la buena repulacion del Maestro.

Creemos que lo dicho es suficiente para que nuestros abonados se aperciban de nuestro modo de apreciar el acto de los exámenes generales en las escuelas de primera enseñanza; y para concluir, pues no nos es posible dar mayor extension á este artículo, debemos hacer nuevas protestas de qne al maltrazarlo, no ha sido nuestro propósito imponernos en nada ni para nada á nuestros estimados compañeros.

Miguel Vallés.

EXPOSICION

que los Profesores de la Escuela Normal Superior de Maestros de Guadalajara

elevan

A las Córtes.

(Continuacion)

Es la Pedagogía el estudio peculiar y característico del mentor de la niñez; pero estudio múltiple, en el que la metodizacion figura entre otras secciones como ella importantes y que le reducen el periodo de su tratado á la quinta ó sexta parte del curso escolar. De aquí que al exponer el Profesor lo referente á aquella metodizacion, desenvuelve principios generales, presenta las reglas en compendio, sintetiza, en una palabra, la materia; dejando las fórmulas detalladas, minuciosas, intuitivas, al cuidado de quienes expliquen las asignaturas que forman tambien objeto del aprendizaje infantil. Las lecciones de los últimos deben, pues, constar de dos partes, una didáctica, expositiva, y otra en que se determine lo que de aquellas lecciones ha de enseñarse en una escuela primaria, con el procedimiento adecuado para hacerlo comprensible á una seccion de niños.

Resulta axiomático que en los Institutos no se formarian el corazon ni la inteligencia del educador, ni tampoco se le prestaria la habilidad indispensable para instruir á la infancia. Y entónces, ¿qué poderosas razones aconsejan la refundicion que nos permitimos combatir? ¿Son, por ventura, de órden económico?—En modo alguno, porque de tres Maestros que en la actualidad tienen las Normales, habrian de pasar dos á los Institutos, uno para las explicaciones de Pedagogía y otro para la Lectura y Escritura. Juzgamos que no se confiarian á uno sólo las tres asignaturas; porque en cuanto los alumnos no hubieran de ser ilustrados en punto á la ciencia y al arte de educar é instruir fuera de la clase de Pedagogía, habria que ensanchar notablemente los límites de este ramo, subdividiéndole lo ménos en dos cursos de leccion diaria, tarea no liviana para un solo Profesor. Respecto á la Lectura y Escritura, llevando, como llevan, adjuntos los estudios ortológicos y caligráficos, habiendo de producir la primera lectores que pronuncien con inteligencia y propia entonacion toda clase de composiciones en prosa y verso, impresas y autografiadas, y la segunda peritos en el trazado y en el buen uso de todos los signos escritos, no cabe desconocer que reclaman entre ambas otro Profesor, con dos cursos de leccion diaria, cual hoy los presentan en el horario de las Escuelas Normales.

¿Es que estas deben desaparecer, por no haber correspondido al levantado objeto con que se las estableciera?—Aparte el que no aconsejaria amalgamar elementos inconexos la respuesta afirmativa, vamos á darla en contrario cumplida y razonada.

Era tan general la ignorancia en nuestra patria al comenzar este siglo, que segun los datos estadísticos más dignos de crédito, entre cada mil habitantes, solo tres sabian leer y escribir, de los que una gran parte ejercitaba tan poco estas dos preciosas aptitudes, que solia perderlas por completo. Tan lamentable atraso en la instruccion primaria correspondia directamente á la grosera insuficiencia de los Maestros, protagonistas obligados del ridículo en sátiras, caricaturas y sainetes, verdugos implacables del cuerpo y del espíritu que en mal hora se sometian á su torpe y fiera direccion. Muy poco se mejoró en tal concepto hasta que terminada la primera guerra carlo-civil, se pensó sériamente en vivificar y desenvolver la cultura fundamental, piedra angular de la grandeza de un pueblo y condicion esencial del gobierno representativo que se alzaba victorioso sobre el destrozado cadáver del absolutismo. Entónces aparecieron las Escuelas Normales, entónces (1839) fué inaugurada la de Madrid, que en breve produjo estimable personal para las de las otras capitales de provincia. En 1843, siendo Ministro del ramo el inolvidable D. Fermin Caballero, se publicó el reglamento orgánico de aquellos establecimientos consignando en su preámbulo que «la prosperidad de la instruccion primaria estriba en la prosperidad de las Escuelas Normales, y que en ellas está encerrado el porvenir de la educacion popular.»

(Concluirá)

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real órden.

Ilmo. Sr.: En vista de la comunicacion de

la Junta de primera enseñanza de Madrid, en la que manifiesta que el Ayuntamiento y la misma Junta han acordado elevar á la categoría de superiores, las Escuelas públicas de uno y otro sexo que se hallan vacantes en esta córte. y teniendo en cuenta que en tal concepto deben considerarse como creadas de nuevo, S. M. el Rey (que Dios guarde) ha dispuesto que se proceda á publicar inmediatamente los anuncios correspondientes para proveerlas por oposicion, debiendo expresarse en dichos anuncios la categoría superior que se dá á las Escuelas, y que, por lo tanto, los Maestros y Maestras que fuesen nombrados disfrutarán el sueldo que la ley señala á las de aquella clase, así como que los ejercicios se acomodarán á lo que para la provision de las Escuelas superiores previene el programa de 3 de Febrero de 1855, y sin perjuicio de la resolucion general que haya lugar á adoptar para las posteriores vacantes.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1877.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL
de Instruccion pública.

Resultando que el anuncio convocando á oposiciones para proveer las Escuelas públicas en la provincia de la Coruña, se insertó en el *Boletin oficial* de la misma del dia 13 de Diciembre último, y terminó el plazo para presentar solicitudes en 12 de Enero siguiente; resultando que doña María Juliana Suárez tomó posesion de la Escuela de San Antonio de Santiago á que fué trasladada en 4 de Enero último, en 19 de Febrero siguiente. Considerando que en esta fecha quedó vacante lo referida Regencia segun la órden de este Centro de 10 de Mayo de 1872, y en su consecuencia no sólo fuera del plazo de la convocatoria á oposiciones, sino despues de terminadas estas, no pudiendo por lo tanto ser provista dicha plaza como resultado de las mismas. Considerando que el art. 110 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, sólo es aplicable á las Escuelas Normales de Maestros, que son por ellas obligatorias, y no á las de Maestras que son voluntarias; y Considerando que la práctica que las alumnas de la Escuela Normal han de adquirir en la agregada, es la misma ya aspiren al Título superior, ya al elemental; esta Direccion general se ha servido declarar que corresponde á esta clase de Regencia de la Escuela prática agregada á la Normal de Maestras de la Coruña, que no puede proveerse como resultado de las oposiciones celebradas en dicha provincia en el mes de Enero último, por no haber quedado vacante dentro del plazo de la convocatoria de las mismas, y que debe anunciarse su provision por traslado, en la forma y con arreglo á lo que previenen las disposiciones vigentes.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1877.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.—Sr. Rector de la Universidad de Santiago.

En vista de lo manifestado por las Juntas provinciales de Instruccion pública de Valladolid y Málaga, al dar cuenta, la primera de una instancia del Habilitado de los Maestros de las circunscripciones de aquella capital y de Tudela de Duero, en solicitud de que se declare que el tanto por ciento que por derechos de habilitacion pagan hoy los profesores se cargue al material de las escuelas; y haciendo presente la segunda la conveniencia de que se determine la cantidad que estos deben abonar por aquellos derechos para evitar abusos: consecuente á las declaraciones hechas por esta Direccion general en 30 de Abril de 1875 con motivo de una consulta del Inspector de primera enseñanza de Murcia, y atendiendo al fundamento de las razones de equidad y hasta de justicia que aconsejan la adopcion de una regla general y fija para ambos extremos mientras exista el actual sistema de pagos, este Centro directivo ha acordado disponer como ampliacion á la órden antes citada: primero, que todos los descuentos que como interés de habilitacion se hagan en lo sucesivo á los Maestros de las Escuelas públicas, tanto por el cobro y pago de sus haberes personales cuanto por el de material y alquileres de casa, se carguen al material de las respectivas escuelas, admitiéndose su importe en cuentas como partida de data: y segundo, que los referidos descuentos no puedan exceder en ningun

caso para este efecto del uno y medio por 100 sobre el importe de las cantidades pagadas por conceptos de personal, y del dos en las que satisfagan por los de material, debiendo sin embargo, los Inspectores y los mismos Maestros procurar que los Habilitados de las grandes circunscripciones establezcan un interés menor en beneficio de los fondos del material para las escuelas, y rebajarse en todas aquellas donde exceda el que vienen imponiendo á los tipos señalados como máximun desde el próximo año económico.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1877.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.—Sr. Presidente de la Junta provincial de...

DISTRITO UNIVERSITARIO de Zaragoza.

Conforme á lo dispuesto en el art. 186 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, en la regla primera de la Real órden de 7 de Junio de 1850 y en la décima y siguientes de la de 10 de Agosto de 1858, debe proveerse por oposicion en el mes de Junio próximo la escuela que á continuacion se expresa:

Provincia de Huesca.

La de niñas de Agüero, dotada con 550 pesetas de sueldo anual, cuarta parte para material, retribuciones y casa franca.

Conforme á lo prevenido en la regla 8.ª de la Orden de 1.° de Abril de 1870, se proveerán asimismo por oposicion en el expresado mes de Junio todas las escuelas de esta clase pertenecientes á las provincias de Huesca y Soria que vaquen durante el plazo que en este edicto se señala para presentar solicitudes y que se establezcan de nueva creacion.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, tres dias antes por lo menos de terminar el mes de la publicacion de este anuncio en el *Boletin Oficial* de la misma.

Zaragoza 17 de Mayo de 1877.—El Vice-Rector, José Nadal.

JURISPRUDENCIA.

Segun dice *El Criterio*, de la Coruña, el 3 de Marzo de 1875, en virtud de consulta hecha á la Direccion general de Instruccion pública por el Inspector de primera enseñanza de Avila, manifestó esta, para que á la vez se hiciese presente á los Administradores económicos, que en las cantidades correspondientes al personal debian entenderse incluidas las que por concepto de retribuciones percibiesen los Maestros de los Municipios, y en las del material los alquileres de casa, cantidades ambas que debian ingresar en las Administraciones y ser satisfechas por medio de los habilitados como todas las demás.

Se ha comunicado al Sr. Director de la Escuela Normal de Salamanca una órden de la Direccion general por la que se declaran de abono para la carrera de Maestro las asignaturas propias de ella, aprobadas oficialmente en otro establecimiento.

SECCION ORGANICA.

VISITA.

Segun una correspondencia que tenemos á la vista, la visita que el Sr. Inspector de escuelas está girando á las de los pueblos del partido de Calamocha es muy fecunda en prósperos resultados para la enseñanza y para los Maestros. No esperábamos otra cosa del laudable celo de nuestro digno Jefe, el cual no perdona medio ni fatiga que pueda conducir á la prosperidad de la Instruccion primaria.

UNA PREGUNTA A QUIEN PUEDA CONTESTARLA.

Siendo así que, de una aclaracion de la Direccion general de Instruccion pública, que copiamos en otro lugar de este número, se desprende que dicho Centro considera en toda su fuerza y vigor el artículo 110 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, en virtud del cual cada provincia está obligada á sostener una Escuela Normal de Maestros, ¿en qué ó en quién consiste que la nuestra se halla huérfana hace ya bastantes años de dicha Escuela, á pesar de los esfuerzos hechos en diferentes ocasiones

por nuestro digno Sr. Gobernador civil para reinstalarla?

ESCALAFON.

Nos consta que dentro de breves dias aparecerá en el *Boletin oficial* de esta provincia una circular de la M. I. Junta provincial de Instruccion pública de la misma reclamando los documentos necesarios á aquellos de nuestros compañeros que, no habiendo sido incluidos en el escalafon que rige en la actualidad, se crean con derecho á figurar en la 1.ª, 2.ª ó 3.ª clase del mismo. Encontramos muy justo y legal este acuerdo de la Junta y esperamos que aquellos de nuestros compañeros á quienes convenga serán puntuales en llenar este servicio, con lo cual no se verán privados de los beneficios que por ley les correspondan.

Sirva esto de contestacion á varios suscritores que han tenido á bien consultarnos sobre este asunto.

CONDECORACION.

Sentimos una verdadera complacencia al dar á conocer á nuestros apreciables lectores que nuestro digno compañero Don Manuel Marina, Maestro de Calamocha, ha sido condecorado por S. M. con la Cruz de Isabel la Católica, en recompensa á sus brillantes servicios á la causa de la enseñanza.

Reciba tan digno Profesor nuestra más sincera enhorabuena.

GACETA RURAL.

Cada dia vá haciéndose más importante esta ilustrada revista de Agricultura, que se publica en Madrid, imprenta de J. Cruzado, Peñon, 7. Si los agricultores de nuestra provincia conociesen á fondo sus verdaderos intereses, pocos serían los que no se proporcionarian el medio de leer tan interesante publicacion.

LA ILUSTRACION DE LA INFANCIA.

El número 20 de esta interesante Revista, correspondiente al 31 de Mayo, publica las materias que indica el siguiente

Sumario.—*Grabados:*—Isabel la Católica.—Anfiteatro de Roma.—La linterna mágica.—Elementos de dibujo.

Texto:—Isabel la Católica.—La caridad del rico.—Anfiteatro de Roma.—La linterna mágica, por D.ª Joaquina Balmaseda.—Nociones de dibujo.—Los siete sabios de Grecia, por D. Angel Satué Perez.—La Virtud, poesía, por D. Francisco Santiago.—Charada.

CIRCULAR.

El Sr. Gobernador civil de Zaragoza; con fecha de 15 de Mayo, ha dirigido una notable circular encaminada á asegurar los pagos, y concluye en estos términos:

«En tal concepto, y deseando aclarar lo que hubiere en cada una de las respectivas localidades, los Profesores de primera enseñanza que se hallasen desatendidos en el pago de sus haberes y sin comisionado, se dirigirán á mi autoridad con la correspondiente instancia, especificando con claridad lo que se les adeuda, teniendo especial cuidado de no dirigírmela como Presidente de la Junta provincial de Instruccion primaria, sino á mí espresamente; porque siendo diferentes las atribuciones de aquella y de mi autoridad como Gobernador, se evitan dilaciones y alguna confusion en la forma de tramitar las reclamaciones.»

Dice *El Monitor:*

A EL CORREO DE EL MAGISTERIO.

«El colega vallisoletano copia parte de un suelto inserto en uno de los números anteriores que decia así:

«Es inútil asímismo que pidan en virtud de concurso de ascenso las escuelas de 825 y 550 pesetas respectivamente los Maestros y Maestras que, teniendo aprobados ejercicios de oposicion, llevaren tres años

de servicio en escuelas de sueldo inferior á los mencionados, porque dichas peticiones se oponen abiertamente á lo dispuesto en la Orden de 1.° de Abril de 1870.»

Y *El Correo* dice entre otras cosas: «Pues si fuera lo que *El Monitor* supone los Maestros y Maestras que hubiesen obtenido por oposicion escuelas de 3 000 y 2.000 reales respectivamente no podrian aspirar, aunque llevaren en ellas muchos años de servicio á las de 3.300 y 2.200 ni por traslacion ni por concurso.»

De lo que dejamos expuesto no puede establecerse el principio sentado por nuestro querido colega, porque los Maestros á quienes él se refiere ingresaron por *oposicion* y para estos, solo para estos, entendemos como *El Correo*, que son los concursos de ascenso con el fin de optar á escuelas de 825 y 550 pesetas respectivamente. Nosotros dijimos que era inútil intentar el ascenso aquellos que desempeñando escuelas de menor sueldo, hubiesen sido aprobados en ejercicios de oposicion, aunque llevaren tres años de servicio, refiriéndonos al sueldo legal inmediatamente inferior al de 825 posetas; que es el de 625 id., pero es innegable que los Maestros que disfruten 750 y 500 id. las Maestras pueden tomar parte en dichos concursos. Así lo hemos comprendido siempre.»

Estamos en un todo conformes con la opinion de nuestro estimado colega *El Monitor*.

GRACIAS.

Agradecemos al Sr. Director de la Normal de Toledo, el ejemplar que cariñosamente nos dedica, del folleto que acaba de dar á la estampa en defensa de las Escuelas Normales. No podemos menos de aplaudir tan minucioso trabajo, que prueba una vez más la competencia del autor para tales tareas. Reciba por su galantería nuestro cordial reconocimiento.

Dice muy oportunamente *La Escuela*:

«Si se quisiera hacer un gran servicio á las escuelas de las grandes poblaciones, sería conveniente reunir en una sola á todos los chicos que se dedican á alguna especulacion; tal como vendedores, monaguillos, aguadores, niñeros, etc. y separados de los de asistencia cotidiana y de más sencillas costumbres, con mayores facultades el Maestro y sin entrar en comparacion de resultados con sus comprofesores, darian unas y otras clases resultados más tanjibles.

A los unos se les purgaría de grandes obstáculos y la otra ú otras podrian entablar un régimen particular que produjera más ventajas que las que en la actualidad alcanzan estos séres expuestos á perderse;

SECCION DE NOTICIAS.

En la seccion oficial de este número verán nuestros abonados una circular de la Direccion general de Instruccion pública, en virtud de la cual se manda que los gastos de habilitacion se carguen al material de las Escuelas.

Aplaudimos con toda sinceridad esta determinacion.

En el Distrito universitario de Valencia se hallan vacantes ciento noventa escuelas.

Esto, aunque lo parece, no debe atribuirse á falta de Maestros; sino á falta de Maestros que quieran regentar Escuelas mal dotadas, y cuyos sueldos se pagan, si se pagan, cada cuatro ó cinco años.

Parécenos que se hacen grandes ilusiones los que suponen ha de discutirse el proyecto de ley de Instruccion pública en la presente legislatura: estamos ya en Junio, y falta por discutir la ley electoral, y las leyes de presupuestos del Estado.

A nosotros no nos pesa de ésto.

Ha sido nombrado Inspector de Primera enseñanza de Canarias, D. Manuel Villegas, cesante de igual cargo en la de Córdoba.

IMPRENTA Y LIBRERÍA DE NICOLÁS ZARZOSO,
Plaza de la Marquesa, Casa de la Comunidad.

SECCION DE ANUNCIOS.